

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMISION ESTATAL DE ELECCIONES


Apartado 2208

San Juan, P. R. 00903

LCDO. RAMON RUIZ ROCHE
Secretario Estatal de Elecciones

M E M O R A N D O

A : Todos los aspirantes a Candidatos
en Primarias

DE : Ramón Ruiz Roche 

ASUNTO : Instrucciones para la radicación
de candidaturas

FECHA : de noviembre de 1979

Para facilitar el trámite de las peticiones de endoso, la Oficina de Radicaciones de la Comisión, estará localizada en el sótano del edificio contiguo al Restaurant Ponce de León en la Avenida Ponce de León Núm. 210, en la Parada 5 de Puerta de Tierra en San Juan, Puerto Rico. Todo el trámite relacionado con el proceso de radicación de candidaturas, se llevará a efecto en este local y no en las Oficinas Centrales de la Comisión.

A los fines de establecer un procedimiento uniforme en el proceso de radicación de candidaturas para los electores que deseen participar en las primarias de los partidos políticos señalados para el 25 de mayo de 1980, se deberán seguir las siguientes instrucciones:

- 1- El elector radicará en primer lugar su intención de participación en Primarias en las Oficinas Centrales del Partido concernido, en las fechas que éste disponga.
- 2- Radicará luego en la Comisión Estatal de Elecciones el Formulario C.E.E.-79-S-2, "Notificación de Intención de Participación en Primarias", con el fin de que se le abra un expediente y se tomen las medidas administrativas necesarias para recibir peticiones de primarias (peticiones de endoso) a su favor.

- 2 fotografías
2x2
3. Con dicho escrito, el aspirante deberá indicar una insignia sencilla y distinguible con la cual desea que se le identifique durante las primarias. De no hacerlo en o antes de 45 días previos a la celebración de la primaria, la Comisión le asignará una figura geométrica como insignia para identificarlo como candidato en la papeleta.
 4. El aspirante a candidato radicará en el formulario de endoso (C.E.E.-S-1), una cantidad no menor de 25 o del 5% la que sea mayor, del total de votos obtenidos por su partido en las elecciones generales precedentes, para el mismo cargo electivo a que aspire. (Sobre el número de peticiones de endoso requeridas, véase tablas estadísticas preparadas por la Comisión). El artículo 4.009 de la Ley Electoral de Puerto Rico, dispone todo lo relativo a peticiones de endoso y es de aplicación a todos los candidatos. Las peticiones de endoso se le entregarán a los candidatos en las Oficinas Centrales del partido concernido.
 5. Las peticiones de endoso se podrán jurar ante un Notario Público o ante cualquier elector autorizado por la Comisión para llevar a cabo esa función (Notario Ad-hoc). Los candidatos deberán someter al Secretario los nombres de estas personas, para que se le extienda el correspondiente nombramiento.
 6. Los Notarios Públicos o los Notarios Ad-hoc, serán considerados funcionarios de la Comisión para todos los efectos legales, y deberán llevar un récord de todas las personas y de las fechas en que se han tomado los juramentos.
 7. El récord que lleven los Notarios Públicos o Notarios Ad-hoc será firmado y remitido a la Comisión al finalizar el período durante el cual se puedan radicar las peticiones de endoso. La fecha límite de radicación de peticiones es hasta el mediodía del 31 de marzo de 1980.
 8. Las personas autorizadas a tomar los juramentos relacionados con peticiones de endoso, deberán estampar su firma en el lugar designado para ese propósito en la propia petición de endoso. Anotarán además en ellas, el número serie que de acuerdo al orden cronológico le corresponda según el record que lleven.

Cada funcionario llevará una sola serie para cada candidato, comenzando con el número uno hasta el último juramento que autorice. El número de serie se anotará en el margen superior derecho de cada petición de endoso.

9. El aspirante a candidato acompañará con cada grupo de peticiones de endoso que radique en la Secretaría de la Comisión, una relación en original y dos (2) copias de las peticiones que está incluyendo en dicha remesa. No se aceptarán peticiones de endoso de ningún candidato que no venga acompañado de dicha relación con dos (2) copias. La Comisión proveerá a los aspirantes a candidatos, copia de este formulario para la radicación de sus peticiones de endoso. Copia de la relación será sellada y entregada al aspirante como recibo de las peticiones radicadas.
10. Las peticiones de endoso deberán radicarse en la Secretaría de la Comisión dentro de los 10 días calendarios siguientes a su juramentación. Peticiones de endoso recibidas en exceso de los 10 días calendarios serán rechazadas. Para efectos de la radicación de peticiones de endoso la Secretaría estará abierta de lunes a viernes hasta las 3:30 P.M. No se recibirán peticiones de endoso después de esta hora.
11. Las peticiones de endoso se radicarán en original y la primera copia. El candidato retendrá la segunda copia correspondiente al aspirante. Las peticiones de endoso deberán radicarse en orden alfabético. Peticiones que no se reciban en orden alfabético serán devueltas al candidato.
12. En adición a radicarse en orden alfabético las peticiones deberán radicarse separadas por precinto.
13. Conforme a la Ley Electoral los candidatos deberán radicar su estado financiero como requisito antes de ser certificado como candidato.
14. Ningún aspirante a candidato puede ser Notario Ad-Hoc.
15. Cualquier elector que aspire a una nominación por un partido para un cargo público electivo mediante primarias, deberá figurar en el Registro de Electores afiliados del partido concernido y prestar juramento ante notario o funcionario autorizado, de que acepta ser postulado como candidato, de que acatará el Reglamento oficial de su partido, y de que cumplirá con los requisitos constitucionales y con las disposiciones de la Ley Electoral de Puerto Rico aplicable.